



**Recurso de Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.**

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3215/2024.

Sujeto Obligado: **Alcaldía Gustavo A. Madero**

Comisionado Ponente: **Julio César Bonilla Gutierrez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintiuno de agosto de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA**  
**COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ**  
**COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ**  
**SECRETARIA TÉCNICA**

# Síntesis Ciudadana

Expediente:  
INFOCDMX/RR.IP.3215/2024

Sujeto Obligado:  
Alcaldía Gustavo A. Madero  
Recurso de revisión en materia de  
acceso a la información pública



**Ponencia del  
Comisionado  
Ciudadano  
Julio César**

¿Qué solicitó  
la parte  
recurrente?



Diversos requerimientos relacionados con diversos nombramientos.

Por la entrega incompleta de la información  
solicitada.



¿Por qué se  
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



**MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado.

**Palabras clave:** Desestimar respuesta complementaria, pronunciamientos, dictamen de compatibilidad.

## ÍNDICE

|                                      |    |
|--------------------------------------|----|
| <b>GLOSARIO</b>                      | 2  |
| <b>I. ANTECEDENTES</b>               | 4  |
| <b>II. CONSIDERANDOS</b>             | 5  |
| 1. Competencia                       | 6  |
| 2. Requisitos de Procedencia         | 6  |
| 3. Causales de Improcedencia         | 7  |
| 4. Cuestión Previa                   | 8  |
| 5. Síntesis de agravios              | 12 |
| 6. Estudio de agravios               | 21 |
| 7. Vista                             | 26 |
| <b>III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN</b> | 26 |
| <b>IV. RESUELVE</b>                  | 27 |

## GLOSARIO

|                                                    |                                                                                                                                           |
|----------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Constitución de la Ciudad</b>                   | Constitución Política de la Ciudad de México                                                                                              |
| <b>Constitución Federal</b>                        | Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos                                                                                     |
| <b>Instituto de Transparencia u Órgano Garante</b> | Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México |
| <b>Instituto Nacional o INAI</b>                   | Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales                                                            |
| <b>Ley de Transparencia</b>                        | Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México                                       |
| <b>Sujeto Obligado o Alcaldía</b>                  | Alcaldía Gustavo A. Madero                                                                                                                |



**EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3215/2024**

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE  
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.3215/2024

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO

**COMISIONADO PONENTE:**  
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ

Ciudad de México, a veintiuno de agosto de dos mil veinticuatro<sup>1</sup>.

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.3215/2024** interpuesto en contra de la Alcaldía Gustavo A. Madero, se formula resolución en el sentido de **MODIFICAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado con base en lo siguiente:

**I. A N T E C E D E N T E S**

**I.** El diecinueve de junio mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, se presentó una solicitud de acceso a la información a la que correspondió el número de folio 092074424001090.

**II.** El dos de julio, previa ampliación de plazo, el Sujeto Obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, notificó la respuesta mediante los oficios AGAM/DGA/DACH/SAP/UDNP/327/2024 y AGAM/DGIT/0427/20224 firmados por la JUD de Nóminas y Pagos y por la Dirección General de Integración Territorial, respectivamente.

---

<sup>1</sup> Todas las fechas son de 2024, salvo precisión en contrario.

**III.** El cuatro de julio, la parte recurrente interpuso recursos de revisión en contra de la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado, manifestando lo que a su derecho convino.

**IV.** Por acuerdo del nueve de julio, el Comisionado Ciudadano Julio César Bonilla Gutiérrez con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión, y puso a disposición de las partes el expediente, a fin de que en un término de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho conviniera y exhibieran las pruebas que consideraran necesarias o expresaran sus alegatos.

**V.** El cinco de agosto, se recibieron en la Plataforma Nacional de Transparencia los oficios AGAM/DGIT/0513/2024, y sus anexos, firmados por la Dirección General de Integración Territorial, a través de los cuales el Sujeto Obligado formuló sus alegatos y manifestaciones, hizo del conocimiento la emisión de una respuesta complementaria y ofreció las pruebas que consideró pertinentes.

**VI.** Por acuerdo del diecinueve de agosto, con fundamento en el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, el Comisionado Ponente ordenó el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que fue debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

## **II. CONSIDERANDOS**

**PRIMERO. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDO. Requisitos Procedencia.** Los medios de impugnación interpuestos resultaron admisibles porque cumplieron con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

**a) Forma.** A través del formato denominado “*Detalle del medio de impugnación*”, la parte recurrente hizo constar: su nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó las solicitudes, señaló los actos recurridos y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia.

**b) Oportunidad.** La presentación del recurso de revisión fue oportuna dado que la respuesta fue notificada el dos de julio, por lo que, al haber sido interpuesto el recurso de revisión que nos ocupa el cuatro de julio, es decir, al segundo día hábil posterior de la notificación de la respuesta, **es claro que el mismo fue presentado en tiempo.**

**TERCERO. Causales de Improcedencia.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia y sobreseimiento del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**<sup>2</sup>.

Ahora bien, por otro lado, del análisis hecho a las constancias que integran el expediente citado al rubro, se advirtió que el Sujeto Obligado hizo del conocimiento la emisión de una respuesta complementaria, por lo que podría actualizarse la hipótesis establecida en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, mismo que a la letra establece:

**TÍTULO OCTAVO**  
**DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA**  
**DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA**  
**Capítulo I**  
**Del Recurso de Revisión**

**Artículo 249.** *El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

...

*II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o*

...

De acuerdo con el precepto anterior, se advierte que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del Sujeto Obligado que deje sin efectos el primero y que restituya a la parte recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así los efectos del acto impugnado y quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte recurrente.

---

<sup>2</sup> Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

Para ello, es necesario que la respuesta complementaria cumpla con los siguientes requisitos:

- a) Que satisfaga el requerimiento de la solicitud, o en su caso el agravio expuesto por la parte recurrente, dejando sin efectos el acto impugnado.
- b) Que exista constancia de la notificación de la respuesta al Recurrente, a través del medio señalado para oír y recibir notificaciones.

En consecuencia, y a efecto de determinar si con la respuesta complementaria que refiere el sujeto obligado se satisfacen las pretensiones hechas valer por la parte recurrente y con el propósito de establecer si dicha causal de sobreseimiento se actualiza, es pertinente esquematizar la solicitud de información, la respuesta complementaria y los agravios, de la siguiente manera:

**3.1) Contexto.** La parte recurrente solicitó lo siguiente:

*QUÉ EXHIBA DOCUMENTO OFICIAL DEL NOMBRAMIENTO DEL JEFE DE MERCADOS Y DE VIA PÚBLICA DE LA TERRITORIAL 4(QUE NO SEA LA PROPUESTA PARA OCUPAR PUESTO) -Requerimiento 1.-*

*QUÉ SE ME INDIQUE QUE NORMATIVIDAD (ARTICULOS) ESTABLECE QUE UN TRABAJADOR DE BASE PUEDE OCUPAR DOS PUESTOS (JEFE DE OFICINA DE MERCADOS Y JEFE DE OFICINA DE VIA PÚBLICA) -Requerimiento 2.-*

*QUE SE ME INDIQUE CUALES SON LOS INGRESOS QUE PERCIBE EL JEFE DE OFICINA DE MERCADOS Y VIA PUBLICA EN CADA UNO DE SUS CARGOS, EXHIBIENDO RECIBO DE SUS PERCEPCIONES. -Requerimiento 3.-*

*¿CUÁL ES EL NÚMERO DE EMPLEADO EN CADA UNO DE LOS CARGOS TANTO COMO JEFE DE OFICINA DE MERCADOS COMO JEFE DE OFICINA DE VIA PÚBLICA O SI CORRESPONDE A UN MISMO NÚMERO DE EMPLEADO POR LOS DOS CARGOS? -Requerimiento 4.-*

*QUE EXHIBA NOBRAMIENTO FIRMADO POR LAS AUTORIDADES COMPETENTES DONDE SE FORMALIZO O ACEPTO LA PROPUESTA COMO JEFE DE MERCADOS Y VIA PÚBLICA. -Requerimiento 5.-*

QUE AUTORIDADES ACEPTARON QUE OCUPARA DOS PUESTOS (JEFE DE OFICINA Y JEFE DE VIA PUBLICA) EXHIBIENDO DOCUMENTO OFICIAL FIRMADO POR LAS AUTORIDADES FACULTADAS. **-Requerimiento 6.-**

CUÁL ES DOCUMENTO OFICIAL (DIRIGIDO AL AREA DE CAPITAL HUMANO) EN DONDE LEGALMENTE SE ACEPTA PROPUESTA PARA OCUPAR DOS CARGOS, EXHIBIENDO DICHO DOCUMENTO. **-Requerimiento 7.-**

DE ACUERDO A LOS DOS CARGOS QUE OCUPA, CUAL ES EL NOMBRAMIENTO O FUNCION QUE APARECE EN LA PLANTILLA DE TRABAJADORES DE BASE DEL JEFE DE MERCADOS Y DE VIA PÚBLICA DE LA TERRITORIAL #4. **-Requerimiento 8.-**

¿CUANTOS TRABAJADORES TIENE A SU CARGO DE ACUERDO A LOS DOS CARGOS QUE OCUPA? **-Requerimiento 9.-**

EXISTE ALGÚN PLAN DE LA AUTORIDAD COMPETENTE O DE SUS SUPERIORES JERARQUICOS PARA QUE OCUPE UN SOLO CARGO. **-Requerimiento 10.-**

¿LA DECISION QUE SE TOMÓ PARA QUE OCUPARA DOS CARGOS FUE POR CUESTIONES SINDICALES O QUE ELEMENTOS SE CONSIDERARON PARA QUE OCUPARA AMBOS PUESTOS? **-Requerimiento 11.- (Sic)**

### 3.2) Respuesta inicial. El Sujeto Obligado notificó la respuesta en los siguientes términos:

- La JUD de Nóminas y Pagos informó lo siguiente:

*Por lo anterior y con apoyo en los artículos 6, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 212 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIPRCCDMX), me permito informar a Usted; se dará respuesta a lo que se considera de competencia de esta Dirección de Administración de Capital Humano en los siguientes términos; quien ocupa actualmente el cargo de Jefe de Oficina de Mercados y Vía Pública de la Dirección Territorial No. 4 de esta Alcaldía Gustavo A. Madero es el C. Francisco Ramírez Reyes, quien ostenta en la plantilla el cargo y/o función de Administrativo Operativo, con número de empleado 84847, su salario mensual bruto es de 13,088.00 (trece mil ochenta y ocho pesos 00/100 MN).*

- Por su parte la Dirección General de Integración Territorial indicó lo siguiente:

*Sobre el particular, Al respecto y dentro del ámbito de competencia de esta Dirección General, en cumplimiento a los artículos 212 y 219 de la Ley de Transparencia y Accesos a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, para informarle:*

QUE EXHIBA DOCUMENTO OFICIAL DEL NOMBRAMIENTO DEL JEFE DE MERCADOS Y DE VIA PUBLICA DE LA TERRITORIAL 4, (QUE NO SEA LA PROPUESTA PARA OCUPAR PUESTO) QUE SE ME INDIQUE QUE NORMATIVIDAD (ARTICULOS) ESTABLECE QUE UN TRABAJADOR DE BASE PUEDA OCUPAR DOS PUESTOS (JEFE DE OFICINA DE MERCADOS Y JEFE DE OFICINA DE VIA PUBLICA).

Se anexa oficio DGAM/DGDD/DT4/1491/08 oficio dirigido al Director Territorial #4 C. Sergio ángeles valencia, al profe. Elio Ramón Bejarano Martínez, Director General de Desarrollo Delegacional. Así mismo se anexa oficio dirigido a Lic. Sergio Ángeles Valencia director territorial # 4 en la Delegación Gustavo A. Madero. Firmado por la secretaria general de la sección 29 del Sindicato Único de Trabajadores del gobierno del Distrito Federal. la c. Fátima Rosales Tobías.

¿CUALES ES EL NUMERO DE EMPLEADO EN CADA UNO DE LOS CARGOS TANTO COMO EL JEFE DE OFICINA DE MERCADOS COMO EL JEFE DE OFICINA DE VIA PUBLICA O SI CORRESPONDE A UN MISMO NUMERO DE EMPLEADO POR LOS DOS CARGOS?

Su número de empleado de francisco Ramírez Reyes es 84847 y solo tiene un numero de empleado no tiene dos números.

¿CUANTOS TRABAJADORES TIENE A SU CARGO DE ACUERDO A LOS DOS CARGOS QUE OCUPA?

La plantilla laboral de vía y publica y mercados es de 9 trabajadores los que tiene a su cargo.

¿LA DECISION QUE SE TOMO PARA OCUPAR DOS CARGOS FUE POR CUESTIONES SINDICALES O QUE ELEMENTOS SE CONSIDERARON PARA QUE OCUPARA AMBOS PUESTOS?

Si se realizó una propuesta por parte de la sección sindical 29 del Sindicato Único de Trabajadores del gobierno de la Ciudad de México.

QUE SE ME INDIQUE (FUNDAMENTOS JURIDICOS) SI ES UN MISMO SERVIDOR PUBLICO QUIEN EJERCE AMBOS CARGOS TANTO COMO JEFE DE OFICINA DE VIA PUBLICA COMO JEFE DE OFICINA DE MERCADOS.

Esta señalado en las Condiciones Generales de Trabajo de la CDMX, toda vez que en tiempo y espacio el C. Francisco Ramírez Reyes, cumple con todas y cada una de sus actividades que se encomienda de manera oportuna y eficaz. Así mismo la Dirección Territorial # 4 cumple con las metas de trabajado en Mercados y Vía Pública.

**3.3) Síntesis de agravios de la recurrente.** Del recurso de revisión se desprende que la parte recurrente se inconformó al tenor de lo siguiente:

*EL SUJETO OBLIGADO NO PROPORCIONÓ LA INFORMACIÓN EN SU TOTALIDAD:*

*REPECTO A EL REQUERIMIENTO PARA QUE EXHIBA DOCUMENTO DEL NOMBRAMIENTO DEL JEFE DE MERCADOS, SOLO EXHIBE DOCUMENTO DE LA PROPUESTA DEL SINDICATO, Y DOCUMENTO DE BAJA DEL ANTERIOR JEFE DE MERCADOS, PERO NO EXHIBE DOCUMENTO ALGUNO FIRMADO POR EL ÁREA COMPETENTE DONDE SE HAYA ACEPTADO O FORMALIZADO ESA PROPUESTA, Y EL REQUERIMIENTO ERA QUE SE EXHIBIERAN DOCUMENTO DONDE EFECTIVAMENTE SE ACEPTO DICHA PROPUESTA, (NO SOLO DOCUMENTO DE LA PROPUESTA) POR LO QUE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA QUE DA RESPUESTA NO CUMPLIÓ CON DICHO REQUERIMIENTO, PUES LA RESPUESTA NO ES CONGRUENTE CON LO SOLICITADO. -Requerimiento 1.-*

*RESPECTO A QUE MENCIONE CUAL ES LA NORMATIVIDAD (ARTICULOS-FUNDAMENTOS JURIDICOS) DONDE SE SEÑALÉ QUE UN TRABAJADOR DE BASE PUEDA OCUPAR DOS CARGOS PÚBLICOS O PUESTOS (JEFE DE OFICINA DE MERCADOS Y JEFE DE VIA PUBLICA), SOLO HACE MENCION QUE ASI LO ESTABLECE LAS CONDICIONES GENERALES DEL TRABAJO DE LA CDMX SIN ESPECIFICAR LOS PRECEPTOS LEGALES DE DICHA NORMATIVIDAD, POR LO QUE LA RESPUESTA NO ESTA FUNDADA, NI MOTIVADA. -Requerimiento 2.-*

*RESPECTO AL REQUERIMIENTO DE SALARIO DEL JEFE DE OFICINA Y DE MERCADOS LA UNIDAD ADMINISTRATIVA QUE DA RESPUESTA NO EXHIBE NINGÚN DOCUMENTO, POR LO QUE NO CUMPLIO CON DICHO REQUERIMIENTO. -Requerimiento 3.-*

*RESPECTO A QUE EXHIBA DOCUMENTO FIRMADO POR AUTORIDAD COMPETENTE DONDE SE FORMALIZÓ O ACEPTÓ LA PROPUESTA REALIZADA POR EL SINDICATO (DONDE PROPONE AL SR. FRANCISCO RAMIREZ REYES COMO JEFE DE MERCADOS Y JEFE DE VIA PUBLICA,) NO EXHIBE DOCUMENTO ALGUNO, MAS QUE LA PROPUESTA DEL SINDICATO, DOCUMENTO QUE CARECE DE VALOR JURIDICO PARA PODER DETERMINAR LAS FUNCIONES Y FACULTADES PARA EJERCER COMO JEFE DE MERCADOS Y VIA PÚBLICA. -Requerimiento 5.-*

*TAMPOCO DA RESPUESTA SOBRE LAS AUTORIDADES O ÁREAS COMPETENTES QUE ACEPTARON LA PROPUESTA REALIZADA POR EL SINDICATO PARA OCUPAR DOS CARGOS, NO MENCIONA LAS AUTORIDADES FACULTADAS PARA NOMBRARLO O RATIFICAR LA PROPUESTA REALIZADA POR EL SINDICATO COMO JEFE DE MERCADOS Y DE VIA PÚBLICA. -Requerimiento 6.-*

*RESPECTO A SI EXISTE ALGÚN PLAN DE SUS SUPERIORES JERARQUICOS PARA QUE OCUPE UN SOLO PUESTO LA AUTORIDAD OMITE DAR RESPUESTA. -Requerimiento 10.-*

*POR ÚLTIMO, RESPECTO A LOS CRITERIOS QUE SE UTILIZARÓN PARA QUE EJERCIERA DOS CARGOS (JEFE DE OFICINA DE MERCADOS Y JEFE DE OFICINA DE VIA PUBLICA), LA RESPUESTA CARECE DE CONGRUENCIA PUES NO ESPECIFICA QUE CRITERIOS SE UTILIZARON, SOLO MENCIONA QUE FUE PROPUESTA DEL SINDICATO. -Requerimiento 11.-*

*POR LO Y EXPUESTO EL SUJETO OBLIGADO NO CUMPLIÓ EN SU TOTALIDAD CON LOS REQUERIMIENTOS*

Por lo tanto, de la lectura que se haga al recurso de revisión, se desprende que la parte recurrente se inconformó a través de los siguientes agravios:

- Por la respuesta incompleta, en relación con los requerimientos 1, 2, 3, 5, 6, 10 y 11 que, a su consideración no fueron debidamente atendidos. Así, respecto de los requerimientos 4, 7, 8 y 9, la parte recurrente no interpuso agravio que combata la actuación del Sujeto Obligado respecto de dichos requerimientos; debido a lo cual, tenemos que dichos requerimientos 4, 7, 8 y 9, se entienden como actos consentidos. Robustecen el anterior razonamiento, las tesis jurisprudenciales **VI.2o. J/21 y I.1o.T. J/36, de rubros ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. Y ACTOS CONSENTIDOS. SON LAS CONSIDERACIONES QUE NO SE IMPUGNARON AL PROMOVERSE ANTERIORES DEMANDAS DE AMPARO.**

En consecuencia, el centro de la controversia se fija sobre la atención a los requerimientos 1, 2, 3, 5, 6, 10 y 11. **-Agravio único.-**

**3.4) Estudio de la respuesta complementaria.** En vía de respuesta complementaria, el Sujeto Obligado informó lo siguiente:

- La Dirección General de Integración Territorial informó lo siguiente:

*En referencia a la información que nos solicitan quiero mencionar que hay un acuerdo entre el sindicato de trabajadores de gobierno de la Ciudad de México y el gobierno de la ciudad de México que los nombramientos de los jefes de oficina de vía pública, mercados y concentraciones deberán ser propuestas por la sección 29 de sindicato mencionado y la autoridad territorial avala la propuesta, este es como se realiza el acuerdo de nombramiento.*

*Referente a la propuesta de tener dos cargos no existe ningún problema ya que todo esto es avalado por la sección 29 del sindicato único de Trabajadores del Gobierno de la Ciudad de México. -Requerimiento 2.-*

*Referente a su salario los puede revisar en la página de la alcaldía Gustavo A. Madero <http://www.gamadero.cdmx.gob.mx/> en el área de sueldos de servidores públicos. -Requerimiento 3.-*

*Donde se solicita documento donde se anexa documento donde se realiza la propuesta del sindicato de la sección 29 de SUTGDF, y se anexa documento donde la autoridad acepta el nombramiento de jefe de vía pública y Mercados. -Requerimiento 5.-*

*Referentes si existe una propuesta de sus superiores jerárquicos, no hay ninguna propuesta de algún cambio. -Requerimiento 10.-*

...  
(Sic)

Entonces, de la lectura de la respuesta complementaria se desprende lo siguiente:

I. Las áreas que dieron respuesta a la solicitud fueron la Dirección General de Integración Territorial, misma que asumió competencia plena para conocer de lo requerido para tal efecto.

II. Precisado lo anterior, debemos recordar que, tal como fue delimitado previamente, en el agravio interpuesto, la parte recurrente se inconformó respecto de los requerimientos 1, 2, 3, 5, 6, 10 y 11, mientras que tuvo como actos consentidos el 4, 7, 8 y 9,

Así, para efectos de esquematizar la solicitud con la respuesta complementaria, se inserta el siguiente cuadro:

| Requerimiento | Respuesta complementaria | Observaciones |
|---------------|--------------------------|---------------|
|---------------|--------------------------|---------------|

|                                                                                                                                                                                                             |                                                                                                                                                                                                                             |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>QUÉ EXHIBA DOCUMENTO OFICIAL DEL NOMBRAMIENTO DEL JEFE DE MERCADOS Y DE VIA PÚBLICA DE LA TERRITORIAL 4(QUE NO SEA LA PROPUESTA PARA OCUPAR PUESTO) - <b>Requerimiento 1.-</b></p>                       | <p>El Sujeto Obligado no emitió una respuesta clara que tendiera atender fundada, motivada, clara y congruente, ni tampoco remitió el documento requerido.</p>                                                              | <p>No se tiene por atendido en la respuesta complementaria el requerimiento 1.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |
| <p>QUÉ SE ME INDIQUE QUE NORMATIVIDAD (ARTICULOS) ESTABLECE QUE UN TRABAJADOR DE BASE PUEDE OCUPAR DOS PUESTOS (JEFE DE OFICINA DE MERCADOS Y JEFE DE OFICINA DE VIA PÚBLICA) -<b>Requerimiento 2.-</b></p> | <p>Referente a la propuesta de tener dos cargos no existe ningún problema ya que todo esto es avalado por la sección 29 del sindicato único de Trabajadores del Gobierno de la Ciudad de México.</p>                        | <p>La respuesta complementaria no está fundada y motivada, toda vez que debe recordarse al Sujeto Obligado que no basta con emitir un pronunciamiento relacionado con lo solicitado, sino que las respuestas emitidas deben estar fundadas y motivadas y ser exhaustivas.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |
| <p>QUE SE ME INDIQUE CUALES SON LOS INGRESOS QUE PERCIBE EL JEFE DE OFICINA DE MERCADOS Y VIA PUBLICA EN CADA UNO DE SUS CARGOS, EXHIBIENDO RECIBO DE SUS PERCEPCIONES. - <b>Requerimiento 3.-</b></p>      | <p>Referente a su salario los puede revisar en la página de la alcaldía Gustavo A. Madero <a href="http://www.gamadero.cdmx.gob.mx/">http://www.gamadero.cdmx.gob.mx/</a> en el área de sueldos de servidores públicos.</p> | <p>No se tiene por atendido en vía de respuesta complementaria, toda vez que el vínculo que se proporcionó no dirige directamente a o requerido, violentando así lo establecido en el Criterio 04/2021 aprobado por este Instituto que determina que, para el caso en que la información requerida se encuentre publicada en internet, para efectos de garantizar el principio de celeridad y gratuidad de la información, se podrá proporcionar la liga electrónica que remita directamente a la información y, en su caso, de manera detallada y precisa se indiquen los pasos a seguir para poder acceder a esta. En estos supuestos, no basta con que en las respuestas se proporcione un vínculo electrónico, sino que ese vínculo debe dirigir directamente a la información que se solicitó o, en su caso, se deberá de dar las</p> |

|                                                                                                                                                                                          |                                                                                                                                                                                                                                |                                                                                                                                                                                                                                                                                                |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|                                                                                                                                                                                          |                                                                                                                                                                                                                                | indicaciones precisas y de manera detallada el procedimiento que se deberá seguir para allegarse de la información. Por lo tanto, al haberse enviado un vínculo que no dirige a lo requerido, no se tiene por atendido.                                                                        |
| QUE EXHIBA NOBRAMIENTO FIRMADO POR LAS AUTORIDADES COMPETENTES DONDE SE FORMALIZO O ACEPTO LA PROPUESTA COMO JEFE DE MERCADOS Y VIA PÚBLICA. <b>-Requerimiento 5.-</b>                   | Donde se solicita documento donde se anexa documento donde se realiza la propuesta del sindicato de la sección 29 de SUTGDF, y se anexa documento donde la autoridad acepta el nombramiento de jefe de vía pública y Mercados. | No se tiene por atendido, toda vez que en la respuesta complementaria no se anexó el citado documento.                                                                                                                                                                                         |
| QUE AUTORIDADES ACEPTARON QUE OCUPARA DOS PUESTOS (JEFE DE OFICINA Y JEFE DE VIA PUBLICA) EXHIBIENDO DOCUMENTO OFICIAL FIRMADO POR LAS AUTORIADES FACULTADAS. <b>- Requerimiento 6.-</b> | En la respuesta complementaria el Sujeto Obligado no se pronunció.                                                                                                                                                             | No se tiene por atendido el requerimiento, toda vez que el Sujeto Obligado no emitió respuesta que lo atendiera.                                                                                                                                                                               |
| EXISTE ALGÚN PLAN DE LA AUTORIDAD COMPETENTE O DE SUS SUPERIORES JERARQUICOS PARA QUE OCUPE UN SOLO CARGO. <b>-Requerimiento 10.-</b>                                                    | Referentes si existe una propuesta de sus superiores jerárquicos, no hay ninguna propuesta de algún cambio.                                                                                                                    | Se tiene por debidamente atendido el requerimiento de mérito a través del pronunciamiento emitido; toda vez que el Sujeto Obligado formuló aclaraciones en las que indicó que no hay propuesta de cambio. Con ello, la Alcaldía manifestó entonces que no existe para que ocupe un solo cargo. |
| ¿LA DECISION QUE SE TOMÓ PARA QUE OCUPARA DOS CARGOS FUE POR CUESTIONES SINDICALES O QUE ELEMENTOS SE CONSIDERARON PARA QUE OCUPARA AMBOS                                                | En la respuesta complementaria el Sujeto Obligado no se pronunció.                                                                                                                                                             | No se tiene por atendido el requerimiento, toda vez que el Sujeto Obligado no emitió respuesta que lo atendiera.                                                                                                                                                                               |

|                                      |  |  |
|--------------------------------------|--|--|
| PUESTOS? - <b>Requerimiento 11.-</b> |  |  |
|--------------------------------------|--|--|

Por lo tanto, de lo antes expuesto, tenemos que en la respuesta complementaria notificada se atendió debidamente únicamente al requerimiento 10; mientras que los requerimientos 1, 2, 3, 5, 6, y 11 no fueron atendidos a plenitud. De manera que, la citada respuesta complementaria no satisface exhaustivamente los requerimientos materia de la controversia, dejando subsistentes los agravios de la parte recurrente y, por lo tanto, carece de los requisitos necesarios, de conformidad con el **Criterio 07/21**<sup>3</sup> aprobado por el Pleno de este Instituto que a la letra señala lo siguiente:

**Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:**

1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.
2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.
3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.

**Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.**

**Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.**

Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.

---

<sup>3</sup> Consultable en: [https://infocdmx.org.mx/LTAIPRC-2016-OT/Art133/Fr02/2021/A133Fr02\\_2021-T02\\_CRITERIO-07-21.pdf](https://infocdmx.org.mx/LTAIPRC-2016-OT/Art133/Fr02/2021/A133Fr02_2021-T02_CRITERIO-07-21.pdf)

Por lo tanto, se desestima la respuesta complementaria y se entra al estudio de fondo de los agravios.

#### CUARTO. Cuestión Previa:

a) **Solicitud de Información.** Se requirió lo siguiente:

*QUÉ EXHIBA DOCUMENTO OFICIAL DEL NOMBRAMIENTO DEL JEFE DE MERCADOS Y DE VIA PÚBLICA DE LA TERRITORIAL 4(QUE NO SEA LA PROPUESTA PARA OCUPAR PUESTO) -Requerimiento 1.-*

*QUÉ SE ME INDIQUE QUE NORMATIVIDAD (ARTICULOS) ESTABLECE QUE UN TRABAJADOR DE BASE PUEDE OCUPAR DOS PUESTOS (JEFE DE OFICINA DE MERCADOS Y JEFE DE OFICINA DE VIA PÚBLICA) -Requerimiento 2.-*

*QUE SE ME INDIQUE CUALES SON LOS INGRESOS QUE PERCIBE EL JEFE DE OFICINA DE MERCADOS Y VIA PUBLICA EN CADA UNO DE SUS CARGOS, EXHIBIENDO RECIBO DE SUS PERCEPCIONES. -Requerimiento 3.-*

*¿CUÁL ES EL NÚMERO DE EMPLEADO EN CADA UNO DE LOS CARGOS TANTO COMO JEFE DE OFICINA DE MERCADOS COMO JEFE DE OFICINA DE VIA PÚBLICA O SI CORRESPONDE A UN MISMO NÚMERO DE EMPLEADO POR LOS DOS CARGOS? -Requerimiento 4.-*

*QUE EXHIBA NOBRAMIENTO FIRMADO POR LAS AUTORIDADES COMPETENTES DONDE SE FORMALIZO O ACEPTO LA PROPUESTA COMO JEFE DE MERCADOS Y VIA PÚBLICA. -Requerimiento 5.-*

*QUE AUTORIDADES ACEPTARON QUE OCUPARA DOS PUESTOS (JEFE DE OFICINA Y JEFE DE VIA PUBLICA) EXHIBIENDO DOCUMENTO OFICIAL FIRMADO POR LAS AUTORIADES FACULTADAS. -Requerimiento 6.-*

*CUÁL ES DOCUMENTO OFICIAL (DIRIGIDO AL AREA DE CAPITAL HUMANO) EN DONDE LEGALMENTE SE ACEPTA PROPUESTA PARA OCUPAR DOS CARGOS, EXHIBIENDO DICHO DOCUMENTO. -Requerimiento 7.-*

*DE ACUERDO A LOS DOS CARGOS QUE OCUPA, CUAL ES EL NOMBRAMIENTO O FUNCION QUE APARECE EN LA PLNTILLA DE TRABAJADORES DE BASE DEL JEFE DE MERCADOS Y DE VIA PÚBLICA DE LA TERRITORIAL #4. -Requerimiento 8.-*

*¿CUANTOS TRABAJADORES TIENE A SU CARGO DE ACUERDO A LOS DOS CARGOS*

QUE OCUPA? **-Requerimiento 9.-**

EXISTE ALGÚN PLAN DE LA AUTORIDAD COMPETENTE O DE SUS SUPERIORES JERARQUICOS PARA QUE OCUPE UN SOLO CARGO. **-Requerimiento 10.-**

¿LA DECISION QUE SE TOMÓ PARA QUE OCUPARA DOS CARGOS FUE POR CUESTIONES SINDICALES O QUE ELEMENTOS SE CONSIDERARON PARA QUE OCUPARA AMBOS PUESTOS? **-Requerimiento 11.-** (Sic)

**b) Respuesta.** El Sujeto Obligado notificó la respuesta en los siguientes términos:

➤ La JUD de Nóminas y Pagos informó lo siguiente:

*Por lo anterior y con apoyo en los artículos 6, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 212 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIPRCCDMX), me permito informar a Usted; se dará respuesta a lo que se considera de competencia de esta Dirección de Administración de Capital Humano en los siguientes términos; quien ocupa actualmente el cargo de Jefe de Oficina de Mercados y Vía Pública de la Dirección Territorial No. 4 de esta Alcaldía Gustavo A. Madero es el C. Francisco Ramírez Reyes, quien ostenta en la plantilla el cargo y/o función de Administrativo Operativo, con número de empleado 84847, su salario mensual bruto es de 13,088.00 (trece mil ochenta y ocho pesos 00/100 MN).*

➤ Por su parte la Dirección General de Integración Territorial indicó lo siguiente:

*Sobre el particular, Al respecto y dentro del ámbito de competencia de esta Dirección General, en cumplimiento a los artículos 212 y 219 de la Ley de Transparencia y Accesos a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, para informarle: QUE EXHIBA DOCUMENTO OFICIAL DEL NOMBRAMIENTO DEL JEFE DE MERCADOS Y DE VIA PUBLICA DE LA TERRITORIAL 4, (QUE NO SEA LA PROPUESTA PARA OCUPAR PUESTO) QUE SE ME INDIQUE QUE NORMATIVIDAD (ARTICULOS) ESTABLECE QUE UN TRABAJADOR DE BASE PUEDA OCUPAR DOS PUESTOS (JEFE DE OFICINA DE MERCADOS Y JEFE DE OFICINA DE VIA PUBLICA).*

*Se anexa oficio DGAM/DGDD/DT4/1491/08 oficio dirigido al Director Territorial #4 C. Sergio ángeles valencia, al profe. Elio Ramón Bejarano Martínez, Director General de Desarrollo Delegacional. Así mismo se anexa oficio dirigido a Lic. Sergio Ángeles Valencia director territorial # 4 en la Delegación Gustavo A. Madero. Firmado por la secretaria general de la*

*sección 29 del Sindicato Único de Trabajadores del gobierno del Distrito Federal. la c. Fátima Rosales Tobías.*

*¿CUALES ES EL NUMERO DE EMPLEADO EN CADA UNO DE LOS CARGOS TANTO COMO EL JEFE DE OFICINA DE MERCADOS COMO EL JEFE DE OFICINA DE VIA PUBLICA O SI CORRESPONDE A UN MISMO NUMERO DE EMPLEADO POR LOS DOS CARGOS?*

*Su número de empleado de francisco Ramírez Reyes es 84847 y solo tiene un numero de empleado no tiene dos números.*

*¿CUANTOS TRABAJADORES TIENE A SU CARGO DE ACUERDO A LOS DOS CARGOS QUE OCUPA?*

*La plantilla laboral de vía y publica y mercados es de 9 trabajadores los que tiene a su cargo.*

*¿LA DECISION QUE SE TOMO PARA OCUPAR DOS CARGOS FUE POR CUESTIONES SINDICALES O QUE ELEMENTOS SE CONSIDERARON PARA QUE OCUPARA AMBOS PUESTOS?*

*Si se realizó una propuesta por parte de la sección sindical 29 del Sindicato Único de Trabajadores del gobierno de la Ciudad de México.*

*QUE SE ME INDIQUE (FUNDAMENTOS JURIDICOS) SI ES UN MISMO SERVIDOR PUBLICO QUIEN EJERCE AMBOS CARGOS TANTO COMO JEFE DE OFICINA DE VIA PUBLICA COMO JEFE DE OFICINA DE MERCADOS.*

*Esta señalado en las Condiciones Generales de Trabajo de la CDMX, toda vez que en tiempo y espacio el C. Francisco Ramírez Reyes, cumple con todas y cada una de sus actividades que se encomienda de manera oportuna y eficaz. Así mismo la Dirección Territorial # 4 cumple con las metas de trabajado en Mercados y Vía Pública.*

**QUINTO. a) Síntesis de agravios.** Tal como fue delimitado en el Apartado 3.3) *Síntesis de agravios de la recurrente* de la presente resolución, tenemos que la inconformidad de la parte recurrente versa sobre la respuesta incompleta, en relación con los requerimientos 1, 2, 3, 5, 6, 10 y 11 que, a su consideración no fueron debidamente atendidos; teniendo como actos consentidos el 4, 7, 8 y 9, Por lo tanto, se determinó que el centro de la controversia versó sobre la atención a los requerimientos 1, 2, 3, 5, 6, 10 y 11.-**Agravio único.-**

**b) Manifestaciones de las partes.** En la etapa procesal aludida el Sujeto Obligado defendió la legalidad de su respuesta e hizo del conocimiento sobre la emisión de una respuesta complementaria, la cual fue desestimada en sus términos.

**SEXTO. Estudio del agravio.** Al tenor del agravio interpuesto, lo primero que se debe recordar es que, en vía de respuesta complementaria, el Sujeto Obligado atendió debidamente al requerimiento 10, el cual ya es del conocimiento de la parte recurrente; motivo por el cual, se considera ocioso ordenarle a la Alcaldía que remita la información que ya obra en el haber de la parte recurrente.

En este sentido, se analizará la actuación del Sujeto Obligado de la siguiente forma:

Por lo que hace al requerimiento 1 consistente en: *QUÉ EXHIBA DOCUMENTO OFICIAL DEL NOMBRAMIENTO DEL JEFE DE MERCADOS Y DE VIA PÚBLICA DE LA TERRITORIAL 4 (QUE NO SEA LA PROPUESTA PARA OCUPAR PUESTO)* el Sujeto Obligado anexó el oficio DGAM/DGDD/DT4/1491/08 oficio dirigido al Director Territorial #4 C. Sergio ángeles valencia, al profe. Elio Ramón Bejarano Martínez, Director General de Desarrollo Delegacional. Así mismo se anexa oficio dirigido a Lic. Sergio Ángeles Valencia Director Territorial # 4 en la Delegación Gustavo A. Madero. Firmado por la secretaria general de la sección 29 del Sindicato Único de Trabajadores del gobierno del Distrito Federal. la c. Fátima Rosales Tobías.

Así, de la lectura de la respuesta emitida se desprende que los documentos proporcionados no corresponden con lo requerido, toda vez que lo solicitado corresponde con el **nombramiento del Jefe de Mercados y de Vía Pública de la territorial 4** (que no sea la propuesta para ocupar puesto) y; no obstante, el Sujeto Obligado remitió la propuesta de la Sección Sindical y el aviso por el cual se enteró al Director Territorial la propuesta de la persona pública referida para ocupar el cargo. Por lo tanto, tenemos que los documentos remitidos no atienden a lo solicitado.

Al respecto, debe decirse que la Alcaldía no acreditó su imposibilidad para remitir el nombramiento solicitado, ni tampoco formuló las aclaraciones pertinentes. Por lo tanto, **se tiene por no atendido el requerimiento 1.**

Asimismo, por lo que hace al requerimiento 2 consistente en: *QUÉ SE ME INDIQUE QUE NORMATIVIDAD (ARTICULOS) ESTABLECE QUE UN TRABAJADOR DE BASE PUEDE OCUPAR DOS PUESTOS (JEFE DE OFICINA DE MERCADOS Y JEFE DE OFICINA DE VIA PÚBLICA)* el Sujeto Obligado no emitió pronunciamiento expreso, claro y congruente que atendiera a lo requerido, **por lo tanto, se tiene por no atendido el requerimiento de mérito.**

Por lo que hace al requerimiento 3 consistente en: *QUE SE ME INDIQUE CUALES SON LOS INGRESOS QUE PERCIBE EL JEFE DE OFICINA DE MERCADOS Y VIA PUBLICA EN CADA UNO DE SUS CARGOS, EXHIBIENDO RECIBO DE SUS PERCEPCIONES*, el Sujeto Obligado emitió la siguiente respuesta: *...el cargo de **Jefe de Oficina de Mercados y Vía Pública de la Dirección Territorial No. 4** de esta Alcaldía Gustavo A. Madero es el C. Francisco Ramírez Reyes, quien ostenta en la plantilla el cargo y/o función de Administrativo Operativo, con número de empleado 84847, su salario mensual bruto es de 13,088.00 (trece mil ochenta y ocho pesos 00/100 MN).*

Al respecto, si bien es cierto el Sujeto Obligado indicó el salario correspondiente como Administrativo, omitió remitir los ingresos que percibe el jefe de oficina de mercados y vía publica en cada uno de sus cargos; ni tampoco anexó el recibo de sus percepciones. **Por lo tanto, se tiene por no atendido al requerimiento 3.**

En relación con el requerimiento 5 consistente en: *QUE EXHIBA NOBRAMIENTO FIRMADO POR LAS AUTORIDADES COMPETENTES DONDE SE FORMALIZO O ACEPTO LA PROPUESTA COMO JEFE DE MERCADOS Y VIA PÚBLICA*, el Sujeto Obligado anexó el oficio DGAM/DGDD/DT4/1491/08 oficio dirigido al Director Territorial #4 C. Sergio Ángeles Valencia, al

*profe. Elio Ramón Bejarano Martínez, Director General de Desarrollo Delegacional. Así mismo se anexa oficio dirigido a Lic. Sergio Ángeles Valencia director territorial # 4 en la Delegación Gustavo A. Madero. Firmado por la Secretaría General de la sección 29 del Sindicato Único de Trabajadores del gobierno del Distrito Federal. la c. Fátima Rosales Tobías.*

No obstante, tal y como se señaló en el análisis vertido para el requerimiento 1, se desprende que los documentos proporcionados no corresponden con lo requerido, toda vez que lo solicitado corresponde con el *NOBRAMIENTO FIRMADO POR LAS AUTORIDADES COMPETENTES DONDE SE FORMALIZO O ACEPTO LA PROPUESTA COMO JEFE DE MERCADOS Y VIA PÚBLICA*, y; no obstante, el Sujeto Obligado remitió la propuesta de la Sección Sindical y el aviso por el cual se entera al Director Territorial la propuesta de la persona pública referida para ocupar el cargo. Por lo tanto, tenemos que los documentos remitidos no atienden a lo solicitado. Ello, se refuerza, toda vez que la Alcaldía no acreditó su imposibilidad para remitir el nombramiento solicitado, ni tampoco formuló las aclaraciones pertinentes. En consecuencia, **se tiene por no atendido el requerimiento 5.**

Por lo que refiere al **requerimiento 6** *QUE AUTORIDADES ACEPTARON QUE OCUPARA DOS PUESTOS (JEFE DE OFICINA Y JEFE DE VIA PUBLICA) EXHIBIENDO DOCUMENTO OFICIAL FIRMADO POR LAS AUTORIADDES FACULTADAS* el Sujeto Obligado no emitió pronunciamiento alguno, ni tampoco emitió las aclaraciones pertinentes. En consecuencia, **se tiene por no atendido el requerimiento 6.**

En relación con el requerimiento 11 consistente en: *¿LA DECISION QUE SE TOMÓ PARA QUE OCUPARA DOS CARGOS FUE POR CUESTIONES SINDICALES O QUE ELEMENTOS SE CONSIDERARON PARA QUE OCUPARA AMBOS PUESTOS?* el Sujeto Obligado emitió respuesta en la que señaló lo siguiente: *Si se realizó una propuesta por parte de la sección sindical 29 del Sindicato Único de Trabajadores del gobierno de la Ciudad de México.* No obstante, de la lectura que se haga a la respuesta emitida, se advierte que, si bien se aclaró que se tomó la

decisión a motivo de la propuesta sindical, cierto es también es que no se precisó con claridad que ello haya sido para ocupar ambos puestos, toda vez que de la propuesta sindical no se infiere la obligación ni los criterios o los elementos que se tomaron en cuenta para la toma de decisión. **Por lo tanto, no se atendió debidamente el requerimiento 11, pues la Alcaldía fue omisa en atender exhaustivamente el citado requerimiento.**

Lo anterior toma fuerza, con fundamento en *ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES GENERALES EN MATERIA DE RECURSOS HUMANOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL*<sup>4</sup> se desprende lo siguiente:

#### **CAPÍTULO VIII** **Compatibilidades**

**Artículo 162.- La compatibilidad se produce cuando una persona obtiene un dictamen favorable para:**

- I. Ocupar dos o más puestos en instituciones de la Administración Pública Federal.*
- II. Ocupar un puesto en alguna institución de la Administración Pública Federal y prestar servicios profesionales mediante un contrato por honorarios en alguna otra o viceversa.*
- III. Prestar servicios profesionales mediante dos o más contratos por honorarios en alguna institución de la Administración Pública Federal.*
- IV. Ocupar un puesto en alguna institución de la Administración Pública Federal y un puesto en alguna institución de la administración pública en cualquier entidad federativa, municipio, alcaldía u organismo constitucional autónomo de carácter estatal o federal.*
- V. Ocupar un puesto en alguna institución de la Administración Pública Federal y prestar servicios profesionales mediante un contrato por honorarios en alguna institución de la Administración Pública; en cualquier entidad federativa, municipio, alcaldía u organismo constitucional autónomo de carácter estatal o federal.*
- VI. Prestar servicios profesionales mediante contrato por honorarios en alguna institución de la Administración Pública Federal y un puesto en alguna institución de la Administración Pública en cualquier entidad federativa, municipio, alcaldía u organismo constitucional autónomo de carácter estatal o federal.*

---

<sup>4</sup> Consultable en: [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5717827&fecha=22/02/2024#gsc.tab=0](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5717827&fecha=22/02/2024#gsc.tab=0)

**VII.** Prestar servicios profesionales mediante contrato por honorarios en alguna institución de la Administración Pública en cualquier entidad federativa, municipio, alcaldía u organismo constitucional autónomo de carácter estatal o federal y en alguna institución de la Administración Pública Federal.

Únicamente en el caso de puestos de docencia es posible autorizar compatibilidad para el desempeño de más de un empleo, cargo, comisión o contrato en una misma institución; incluso, en una misma Unidad Administrativa.

En cualquier otro caso diferente a los señalados en el presente artículo se deberá contar con la opinión de la DGOR.

Para que una persona pueda desempeñar dos o más puestos o celebrar dos o más contratos de prestación de servicios profesionales o la combinación de unos con otros, será necesario contar con el dictamen de compatibilidad de cada uno de ellos con respecto a todos los demás.

La suma de las remuneraciones que correspondan al desempeño de dos o más puestos, y/o el pago por concepto de honorarios que se pacte en él o en los contratos, no deberá exceder la mitad de la remuneración establecida para el Presidente de la república, en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal correspondiente.

Dictaminada la incompatibilidad, la persona interesada podrá optar por el puesto o contrato que más convenga a sus intereses.

**Artículo 163.-** Para emitir el dictamen de compatibilidad se requiere al menos contar con:

**I.** La descripción y perfil del puesto que se pretende ocupar o con la propuesta de contrato de prestación de servicios profesionales a celebrar.

**II.** La descripción del puesto o puestos que el candidato ocupa; en su caso, el contrato o contratos de prestación de servicios profesionales bajo el régimen de honorarios, en que se puedan constatar:

- a)** Dependencia o entidad en que se prestan servicios, ya sean federales o locales;
- b)** Ubicación del o los centros de trabajo, en su caso;
- c)** Horarios y jornadas de labores;
- d)** La denominación del puesto, su grupo, grado y nivel, y las funciones conferidas a éste; o en su defecto, el objeto del contrato, las actividades, las funciones o los entregables en él establecidas.
- e)** Particularidades, características, exigencias y condiciones en que desempeña el o los puestos que ocupa; o bien, en que presta servicios profesionales, entre otras:
  - i.** Uso de equipo técnico;
  - ii.** Exposición a riesgo por el ejercicio de atribuciones o por exposición a materiales infectocontagiosos, radioactivos o peligrosos, y
  - iii.** Disponibilidad para viajar o cambiar de domicilio.
- f)** El monto por concepto de honorarios, y
- g)** Cuando corresponda, la manifestación bajo protesta de decir verdad, de no encontrarse disfrutando de licencia con o sin goce de sueldo en diversos empleos, cargos, comisiones de base, independientemente del motivo que originó la licencia, en distintas plazas a la

*involucrada en la solicitud de dictamen, cuando el dictamen tenga por objeto la valoración de actividades o funciones docentes.*

*Lo anterior, conforme al formato disponible en la página electrónica que determine la DGOR.*

*El interesado será responsable de la veracidad, oportunidad y confiabilidad de la información y documentación que la dependencia o entidad, ya sea federal o local, le requiera para analizar la procedencia del dictamen de compatibilidad, así como de aportar los elementos de valoración de carácter oficial, conforme a lo dispuesto en el presente capítulo.*

*Artículo 164.- El dictamen de compatibilidad, entre otros aspectos, hará constar expresamente:*

***I. Si las funciones o actividades a desarrollar en los puestos o contrato, de que se trate,***

- a)*** Son o no excluyentes entre sí, o
- b)*** Implican o pudieran originar conflicto de interés.

***II. Si existe o no la posibilidad de desempeñar los puestos o realizar las actividades o funciones a pactar, adecuadamente, en razón de***

- a)*** El horario y jornada de trabajo que a cada puesto corresponde, en su caso, respecto de las actividades o funciones que realiza o realizará mediante contrato bajo el régimen de honorarios;
- b)*** Las particularidades, características, exigencias y condiciones de los puestos de que se trate o sobre las actividades o funciones que se encuentren pactadas o por pactar;
- c)*** La ubicación de los centros de trabajo, domicilio del interesado y tiempos estimados de traslado, en su caso;
- d)*** El desempeño de un puesto que no fue manifestado por el candidato o por encontrarse éste gozando de licencia con o sin goce de sueldo en puesto diverso.

***III. Si existe o no prohibición legal o contractual, para que una misma persona desempeñe los puestos de que se trate, o para continuar prestando sus servicios profesionales o para pactar la celebración del contrato;***

***IV. Que la remuneración o, en su caso, la suma de las remuneraciones, monto o montos por concepto de honorarios que reciba el interesado, no excedan la mitad de la remuneración establecida para el Presidente de la república en el Presupuesto de Egresos de la Federación.***

***V. Si se trata de un trabajo técnico calificado o de alta especialización;***

***VI. Cuando corresponda, el número de horas en actividades o funciones docentes, si son frente a un grupo o si están referidas a las categorías directiva o de supervisión, además de los horarios asignados y los lugares en que habrán de realizarse, y Otorgado un dictamen de compatibilidad, éste surtirá efectos hasta en tanto no cambien las condiciones de cada empleo, cargo, comisión o contrato.***

***El dictamen se comunicará, con antelación a la fecha en que se pretenda ocupar el puesto o celebrar el contrato de prestación de servicios profesionales por honorarios, a la DGRH de la institución en que labore o preste servicios profesionales el interesado y al candidato.***

*La DGOR pondrá a disposición el formato para el dictamen de compatibilidad, el cual se encontrará en la dirección electrónica que determine la Unidad.*

*Las remuneraciones, que correspondan a la ocupación y desempeño de dos o más puestos, y/o el pago por concepto de honorarios que se pacte en él o en los contratos, deberán ajustarse a los límites establecidos en las disposiciones constitucionales, legales y normativas aplicables.*

Así, de la normatividad antes citada se desprende que, para el caso de que una persona aspire a ocupar dos cargos, es necesario que cuente con un **Dictamen de compatibilidad** que debe expedirse en los términos y condiciones de la normatividad citada y el cual ***se comunicará, con antelación a la fecha en que se pretenda ocupar el puesto o celebrar el contrato de prestación de servicios profesionales por honorarios, a la DGRH de la institución en que labore o preste servicios profesionales el interesado y al candidato.***

Entonces la Dirección General de Recursos Humano y sus homólogos que, en el caso que os ocupa refiere a la Dirección de Administración de Capital Humano debe contar con dicha documental para el caso en concreto que nos ocupa. En este sentido, lo procedente es ordenarle a la Alcaldía que respete el procedimiento **procedimiento de búsqueda** que deben seguir los sujetos obligados para la localización de la información requerida por los particulares, se encuentra contenido en los artículos 24, fracciones I y II, 28, 208 y 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, cuyo texto en la parte que interesa se transcribe a continuación:

*Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:*

*I. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas, conforme lo señale la ley;*

*II. Responder sustancialmente a las solicitudes de información que les sean formuladas;*

...

*Artículo 28. Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.*

...

*Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.*

...

*Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.*

De la normatividad citada, se puede concluir lo siguiente:

- Para garantizar el cumplimiento de objetivo de la Ley de la materia, los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas y a responder a las solicitudes de información que les sean formuladas.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.

- La Unidad de Transparencia del sujeto obligado garantizará que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Lo anterior, para efecto de localizar el **Dictamen de compatibilidad** con el cual se atiende el requerimiento 11 de la solicitud y, para el caso de que no lo localice, deberá de declarar formalmente la inexistencia de dicho documento, así como sus anexos.

De manera que, de todo lo dicho, se concluye que el agravio hecho valer por la parte recurrente **es parcialmente fundado**; toda vez que la actuación del Sujeto Obligado **careció de fundamentación y motivación, violentado el procedimiento de búsqueda, atendiendo de manera incompleta a los requerimientos de la solicitud**, así como trasgrediendo lo previsto en el artículo 6, fracción X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:

**TITULO SEGUNDO**  
**DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS**  
**CAPITULO PRIMERO**  
**DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO**

**Artículo 6.** *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

**VIII.** *Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

...

*X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas*

...

De acuerdo con la fracción VIII del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente **fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.<sup>5</sup>

De conformidad con la fracción X, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados **deben guardar una relación lógica con lo solicitado** y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por la particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**.<sup>6</sup>

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en la fracción IV, del artículo 244, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta autoridad resolutora considera procedente

---

<sup>5</sup> Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.

<sup>6</sup> Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

**MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado, toda vez que lo único que subsiste de la actuación inicial es la orientación realizada en el ámbito federal.

**SÉPTIMO. Vista.** Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista.

### **III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN**

El Sujeto Obligado deberá de realizar una búsqueda exhaustiva en todos sus archivos de los requerimientos 1, 3, 5 y 6 de la solicitud, remitiendo las documentales solicitadas, atendiendo congruente, exhaustiva, fundada y motivadamente a cada uno de los citados requerimientos.

Ahora bien, para el caso del requerimiento 11, el Sujeto Obligado deberá de remitir la versión pública del Dictamen de compatibilidad y sus anexos, relacionado con las plazas de interés de la solicitud.

Así, para el caso de que, derivada de la búsqueda respecto de los requerimientos 1, 3, 5, 6 y 11 el Sujeto Obligado no localice lo solicitado, deberá de formalizar la declaratoria de inexistencia, respetando el procedimiento establecido para tal efecto y remitiendo a la parte recurrente el Acuerdo y Acta del Comité de Transparencia respectivos.

Todo lo anterior, salvaguardando siempre los datos personales y la información reservada bajo los términos de la normatividad correspondiente.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte

recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

#### IV. RESUELVE

**PRIMERO.** Por las razones señaladas en el Considerando Sexto de esta resolución, con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los Lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten, a través del medio señalado para tales efectos así como en la Plataforma Nacional de Transparencia. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la Ley de la materia.

**TERCERO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa

a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**CUARTO.** Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico [ponencia.bonilla@infocdmx.org.mx](mailto:ponencia.bonilla@infocdmx.org.mx) para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**QUINTO.** La Ponencia del Comisionado Ponente dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento ello de conformidad a la reforma aprobada por el Pleno de este Instituto, el día dos de octubre de dos mil veinte, mediante el Acuerdo **1288/SE/02-10/2020**, al artículo 14, fracciones XXXI, XXXII, XXXIV y XXXVI, del Reglamento de Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEXTO.** Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al sujeto obligado en el medio señalado para tal efecto, en términos de Ley.